

CONSTANCIA. Informando que en fecha 14 de diciembre de 2020 se llevó a cabo la diligencia de notificación personal a la litisconsorte necesaria por pasiva SEGUROS DE VIDA ALFA S.A. VIDALFA S.A. (archivo No. 019) entidad que mediante escrito que allegó por correo electrónico dentro del término legal, procedió a dar contestación a la demanda (archivo No. 022).

Igualmente se informa que se encuentra pendiente resolver sobre el escrito de contestación de demanda por parte de PORVENIR, de acuerdo a lo señalado en auto visible en el archivo No. 010.

Lo anterior para su conocimiento y lo que estime proveer. Bucaramanga, cinco de marzo de dos mil veintiuno.



JANETH PORTILLA HERRERA
Sustanciadora

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, ocho de marzo de dos mil veintiuno

AUTO I –

De conformidad con la constancia que antecede, en primer lugar, se reconocerá al abogado CARLO GUSTAVO GARCIA MENDEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 91475103 y portador de la T. P. No. 96936 del C. S. de la J.¹ como apoderado judicial principal y a la abogada CARMEN ROCIO ACEVEDO BERMUDEZ, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 37726059 y portadora de la T. P. No. 137767 del C. S. de la J.² como apoderada judicial sustituta; de la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., en los términos y de conformidad con las atribuciones conferidas en poderes que les fueron conferidos y que se allegaron por correo electrónico al despacho (archivos No. 007).

Ahora bien, una vez revisados los escritos de contestación de la demanda, realizados por la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. y por la litisconsorte necesaria por pasiva SEGUROS DE VIDA ALFA S.A. VIDALFA S.A. (archivo No. 008 y 022), se tiene que reúnen los requisitos de que trata el artículo 31 del CTPSS, en consecuencia, se procederá a tenerlas por contestadas respectivamente.

Se observa además que la parte actora no hizo uso de la facultad para reformar la demanda.

A efectos de dar continuidad al trámite procesal es del caso señalar fecha y hora para llevar a cabo Audiencia Obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del Litigio y decreto de pruebas conforme lo previsto por el artículo 77 modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bucaramanga,

¹ Quien no registra sanciones disciplinarias vigentes y tiene T.P. vigente, según consultas efectuadas en las páginas web: <http://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/antecedentes/Default.aspx> Y <https://sima.ramajudicial.gov.co/Paginas/Certificado.aspx>

² Quien no registra sanciones disciplinarias vigentes y tiene T.P. vigente, según consultas efectuadas en las páginas web: <http://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/antecedentes/Default.aspx> Y <https://sima.ramajudicial.gov.co/Paginas/Certificado.aspx>

RESUELVE

PRIMERO. RECONOCER al abogado CARLO GUSTAVO GARCIA MENDEZ como apoderado judicial principal y a la abogada CARMEN ROCIO ACEVEDO BERMUDEZ, como apoderada judicial sustituta de la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., según lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

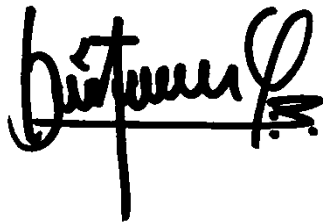
SEGUNDO. TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por cuenta de la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. y de la litisconsorte necesaria por pasiva SEGUROS DE VIDA ALFA S.A. VIDALFA S.A. respectivamente, por las razones señaladas en la motivación de esta providencia.

TERCERO. DAR POR NO REFORMADA LA DEMANDA por cuenta de la parte demandante, de acuerdo a lo expresado en la parte motiva.

CUARTO. Señalar el día **VEINTISEIS (26) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS DOS DE LA TARDE (02:00 P.M)** para llevar a cabo Audiencia Obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del Litigio y decreto de pruebas conforme lo previsto por el artículo 77 modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

La anterior diligencia se fija en dicha fecha en atención al cúmulo de procesos que maneja el Juzgado y de acuerdo a lo permitido por el cronograma de audiencia que para el efecto dispone el Despacho.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS.



DIEGO GUILLERMO ANAYA GONZALEZ
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico No.036 publicado en el micrositio web del Juzgado https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34 , hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, 09 de marzo de 2021. SOFIA KOPP ALVARINO Secretaria
--